

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, mayo veintisiete (27) De Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido y sin objeción alguna, procede el despacho a actualizar y a modificar la liquidación del crédito presentada dentro del presente proceso. (Artículo 446 del C.G.P). previo las siguientes consideraciones:

El ejecutante presento liquidación visible en archivo 54 del expediente digital, por un valor total de \$6.788.430 sin intereses, en el que discrimina capital por el que se ordena ejecución \$3.500.000, IPC desde 2015 a agosto de 2021 por valor de \$ 971.640, cuotas causadas desde septiembre 2021 a marzo 2022 por valor de \$ 2.316.790.

Obsérvese que a través de audiencia de fecha 15 de marzo de 2022, las partes llegaron a un acuerdo, y el despacho aprobó el acuerdo conciliatorio, en los siguientes términos: *“PRIMERO: Acoger el acuerdo al que llegaron las partes en esta diligencia. SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, sígase adelante con la ejecución a favor de la señora YULIETH DÍAZ JUYO y en contra de JHON JANNY OROZCO LOPESIERRA por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) correspondiente a 14 meses de cuotas alimentarias no canceladas, causadas durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Noviembre del año 2020 y Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2021, más el IPC de las cuotas alimentarias desde el año 2015 hasta el mes de Agosto año 2021. TERCERO: Ordénese la práctica de la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P., en dicha etapa deberán tenerse en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada a favor de la ejecutante constituidos en los depósitos judiciales de fecha 04 de Noviembre de 2021 por valor de \$226.978.00, 06 de Diciembre de 2021 por valor de \$484.908.00, 05 de Enero de 2022 por valor de \$226.978.00, 04 de Febrero de 2022 por valor de \$239.734.00 y 7 de Marzo de 2022 por valor de \$239.734.00.; para un total de \$1.418.3302.00. CUARTO: No hay condenas en costas por haber conciliado las partes las pretensiones de la demanda. La presente providencia se notifica a las partes en estrados estrado a través de esta plataforma virtual LIFESIZE de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y luego de leída y aprobada se firma el acta por la titular del despacho.”*

Del anterior acuerdo se desprenden dos cosas: 1. Que el señor JHON JANNY OROZCO LOPESIERRA adeuda a la ejecutante 14 cuotas causadas por valor de \$3.500.000, comprende los meses de abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre y noviembre del año 2020 y enero, febrero, abril, mayo, junio, Julio y agosto de 2021; y 2. Que además adeuda el IPC de las cuotas alimentarias desde el año 2015 a agosto de 2021.

En consecuencia, para proceder a efectuar liquidación del crédito de estos dos conceptos, debe el despacho entrar a establecer el incremento de las cuotas de alimentos teniendo en cuenta el IPC anual desde el año 2015 hasta el año 2021, atendiendo lo señalado en el artículo 129, inciso 7 de la ley 1098 de 2006; ejercicio que se relaciona de la siguiente forma:

AÑO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
% IPC	6.77	5.75	4.09	3.18	3.80	1.88	5.62

Cabe destacar que el despacho debe efectuar liquidación hasta el mes de mayo de 2022 con la finalidad de que el crédito quede actualizado hasta dicho mes; por lo cual para este año se tomó el IPC de manera mensual, como se muestra a continuación:

AÑO 2022	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
IPC	1.67	1.63	1.00	1.25	1.25

En virtud de lo anteriormente expuesto, la liquidación del crédito quedará como se muestra a continuación:

MES / AÑO	CUOTAS	PRIMAS	CUOTAS EN MORA	INTERESES AL 0,5% MES	ABONOS	SUBTOTALES
-----------	--------	--------	----------------	-----------------------	--------	------------

ene-15	16.925		90	\$7.616,25		\$24.541
feb-15	16.925		89	\$7.531,63		\$24.457
mar-15	16.925		88	\$7.447,00		\$24.372
abr-15	16.925		87	\$7.362,38		\$24.287
may-15	16.925		86	\$7.277,75		\$24.203
jun-15	16.925		85	\$7.193,13		\$24.118
jul-15	16.925		84	\$7.108,50		\$24.034
ago-15	16.925		83	\$7.023,88		\$23.949
sep-15	16.925		82	\$6.939,25		\$23.864
oct-15	16.925		81	\$6.854,63		\$23.780
nov-15	16.925		80	\$6.770,00		\$23.695
dic-15	16.925		79	\$6.685,38		\$23.610
ene-16	15.348		78	\$5.985,72		\$21.334
feb-16	15.348		77	\$5.908,98		\$21.257
mar-16	15.348		76	\$5.832,24		\$21.180
abr-16	15.348		75	\$5.755,50		\$21.104
may-16	15.348		74	\$5.678,76		\$21.027
jun-16	15.348		73	\$5.602,02		\$20.950
jul-16	15.348		72	\$5.525,28		\$20.873
ago-16	15.348		71	\$5.448,54		\$20.797
sep-16	15.348		70	\$5.371,80		\$20.720
oct-16	15.348		69	\$5.295,06		\$20.643
nov-16	15.348		68	\$5.218,32		\$20.566
dic-16	15.348		67	\$5.141,58		\$20.490
ene-17	11.545		66	\$3.809,85		\$15.355
feb-17	11.545		65	\$3.752,13		\$15.297
mar-17	11.545		64	\$3.694,40		\$15.239
abr-17	11.545		63	\$3.636,68		\$15.182
may-17	11.545		62	\$3.578,95		\$15.124
jun-17	11.545		61	\$3.521,23		\$15.066
jul-17	11.545		60	\$3.463,50		\$15.009
ago-17	11.545		59	\$3.405,78		\$14.951
sep-17	11.545		58	\$3.348,05		\$14.893
oct-17	11.545		57	\$3.290,33		\$14.835
nov-17	11.545		56	\$3.232,60		\$14.778
dic-17	11.545		55	\$3.174,88		\$14.720
ene-18	9.343		54	\$2.522,61		\$11.866
feb-18	9.343		53	\$2.475,90		\$11.819
mar-18	9.343		52	\$2.429,18		\$11.772
abr-18	9.343		51	\$2.382,47		\$11.725
may-18	9.343		50	\$2.335,75		\$11.679
jun-18	9.343		49	\$2.289,04		\$11.632
jul-18	9.343		48	\$2.242,32		\$11.585
ago-18	9.343		47	\$2.195,61		\$11.539
sep-18	9.343		46	\$2.148,89		\$11.492
oct-18	9.343		45	\$2.102,18		\$11.445
nov-18	9.343		44	\$2.055,46		\$11.398
dic-18	9.343		43	\$2.008,75		\$11.352
ene-19	11.520		42	\$2.419,20		\$13.939
feb-19	11.520		41	\$2.361,60		\$13.882
mar-19	11.520		40	\$2.304,00		\$13.824
abr-19	11.520		38	\$2.188,80		\$13.709
may-19	11.520		37	\$2.131,20		\$13.651
jun-19	11.520		36	\$2.073,60		\$13.594
jul-19	11.520		35	\$2.016,00		\$13.536
ago-19	11.520		34	\$1.958,40		\$13.478

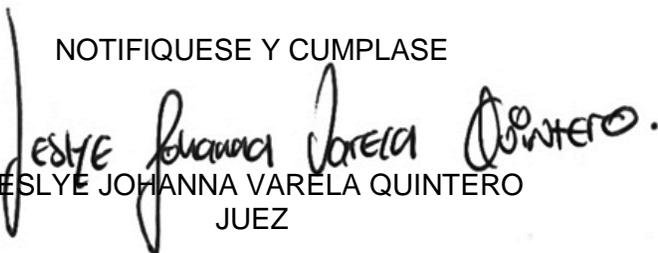
sep-19	11.520		33	\$1.900,80		\$13.421
oct-19	11.520		32	\$1.843,20		\$13.363
nov-19	11.520		31	\$1.785,60		\$13.306
dic-19	11.520		30	\$1.728,00		\$13.248
ene-20	5.916		29	\$857,82		\$6.774
feb-20	5.916		28	\$828,24		\$6.744
mar-20	5.916		27	\$798,66		\$6.715
abr-20	320.597		26	\$41.677,61		\$362.275
may-20	320.597		25	\$40.074,63		\$360.672
jun-20	320.597		24	\$38.471,64		\$359.069
jul-20	320.597		23	\$36.868,66		\$357.466
ago-20	320.597		22	\$35.265,67		\$355.863
sep-20	320.597		21	\$33.662,69		\$354.260
oct-20	320.597		20	\$32.059,70		\$352.657
nov-20	320.597		19	\$30.456,72		\$351.054
dic-20			18	\$0,00		\$0
ene-21	338.615		17	\$28.782,28		\$367.397
feb-21	338.615		16	\$27.089,20		\$365.704
mar-21	338.615		15	\$25.396,13		\$364.011
abr-21	338.615		14	\$23.703,05		\$362.318
may-21	338.615		13	\$22.009,98		\$360.625
jun-21	338.615		12	\$20.316,90		\$358.932
jul-21	338.615		11	\$18.623,83		\$357.239
ago-21	338.615		10	\$16.930,75		\$355.546
sep-21	338.615		9	\$15.237,68		\$353.853
oct-21	338.615		8	\$13.544,60		\$352.160
nov-21	338.615		7	\$11.851,53	226.978	\$123.489
dic-21	338.615		6	\$10.158,45	484.908	-\$136.135
ene-22	343.970		5	\$8.599,25	226.978	\$125.591
feb-22	349.499		4	\$6.989,98	239.734	\$116.755
mar-22	352.946		3	\$5.294,19	239.734	\$118.506
abr-22	357.298		2	\$3.572,98	239.734	\$121.137
may-22	357.298		1	\$1.786,49	239.734	\$119.350
TOTALES	\$9.183.087,00	\$0	-	\$109.292		\$8.082.577.

TOTAL: OCHO MILLONES OCHONTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.082.577).

Ordenase la entrega de títulos que reposen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, una vez quede ejecutoriada la presente liquidación.

En el archivo 55 del expediente digital reposa escrito de revocatoria del poder conferido a la doctora ALBIS CECILIA JUYO OÑATE, en consecuencia, procede el despacho a aceptar la revocatoria presentada por la señora YULIETH DÍAZ JUYO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
 JUEZ

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 RADICADO: 2014-00068-00
 N